

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 13

EST-VCT-GIAM-019

ESTADO No. 019

GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Gestión de Notificaciones -siendo las **7:30 a.m.**- de hoy **08 de febrero** de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
TRÁMITE DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAV-14321	ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA, CIRO MANUEL URIBE CAMPUZANO en calidad de apoderado de la asociación interesada.	04/02/2022	GLM N.º 8	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA identificada con NIT 900380035-1 para que en el término perentorio de UN (1) MES contado a partir de la notificación del presente proveído complementa la petición presentada mediante radicado 20211001387222 de fecha 01 de septiembre de 2021 y en tal sentido, allegue la sustentación de la revocación directa invocada en contra de la Resolución GCT-000497 del 28 de mayo de 2021, sustentación que deberá argumentar bajo las causales dispuestas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, lo anterior so pena de decretar el desistimiento de la petición de revocación directa invocada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAV-14321 . ARTÍCULO SEGUNDO: Por intermedio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ASOCIACIÓN DE MINEROS MINA CUBA OCHENTA identificada con NIT 900380035-1, y al señor CIRO MANUEL URIBE CAMPUZANO identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.439.993 en calidad de apoderado de la asociación interesada dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAV-14321 , por estado jurídico de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	RLS-08571	SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO, YENI PAOLA ZAPATA MARTINEZ	04/02/2022	AUT-210-3739	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir a los proponentes SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52223761 , YENI PAOLA ZAPATA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34566651 , para que dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. RLS-08571 . PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO SEGUNDO. – Requerir a los

					<p>proponentes SANDRA YANETH CASTIBLANCO GALLEGO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 52223761, YENI PAOLA ZAPATA MARTINEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 34566651, para que en el término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencien y adjunten la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. RLS-08571. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666. PARÁGRAFO: Se INFORMA a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. ARTÍCULO TERCERO. – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	0039-68	MINERA VETAS, ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO, MINERA EL CUATRO S.A.S	12/03/2021	GEMTM N.º 99	<p>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA VETAS con Nit. 900307948-0 titular de la Licencia de Explotación No. 0039-68, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con los radicados No. 20201000533202 del 12 de junio de 2020 y No. 20201000579622 del 16 de junio de 2020, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, lo siguiente: 1. B.1 Estados Financieros certificados y/o dictaminados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2649 de 1993 o demás normas que lo sustituyan, modifiquen o adicionen, acompañados de la matrícula profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores; correspondientes al período fiscal anterior a solicitud de contrato de concesión o cesión. Se debe requerir que allegue</p>

estados financieros A 31 de diciembre 2019 - 2018 comparados según normatividad vigente con tarjeta profesional de contador y antecedentes disciplinarios vigentes de contador público. **2.** El monto de la inversión de manera clara y expresa que asumirá el señor **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5604019, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la Resolución 352 de 2018. **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **MINERA VETAS** con Nit. 900307948-0 titular de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada con el radicado **No. 20201000927352** del 17 de diciembre de 2020, conforme con lo establecido en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, lo siguiente: **1.** Documento de negociación suscrito por las partes interesadas dentro del trámite de cesión de derechos presentado bajo el radicado No. 20201000927352 del 17 de diciembre de 2020. **2.** La autorización suscrita por los accionistas de la sociedad **MINERA EL CUATRO S.A.S.** con Nit. 800126018-6, en la cual se faculte a la señora **GLORIA YAZMÍN GELVEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37727839, para suscribir el documento de negociación de cesión de derechos de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**. **3.** La copia de la cédula de ciudadanía por el anverso y reverso de la señora **GLORIA YAZMÍN GELVEZ GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 37727839. **4.** La información económica señalada en los artículos 4 y 5 de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, de la sociedad **MINERA EL CUATRO S.A.S.** con Nit. 800126018-6. **5.** El monto de la inversión de manera clara y expresa que asumirá la sociedad **MINERA EL CUATRO S.A.S.** con Nit. 800126018-6, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 5° de la resolución 352 de 2018. **ARTÍCULO TERCERO:** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la sociedad **MINERA VETAS** titular de la Licencia de Explotación **No. 0039-68**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, al señor **ELIECER RODRÍGUEZ CAPACHO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5604019 y a la sociedad **MINERA EL CUATRO S.A.S** con el Nit. 800126018-6 a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados. **ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente Auto **NO** procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-TGR-15531</p>	<p>DIEGO ALBERTO BERNAL LÓPEZ, MAURO RENDÓN LÓPEZ, ÁLVARO GIRALDA CORREA</p>	<p>07/02/2022</p>	<p>VPF –GF No. 003</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. REQUERIR a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución N° 202 del 23 de agosto de 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 336 de 20 de noviembre de 2020– Placa No. ARE – TGR-15531, ubicada en el municipio de Sonsón, departamento de Antioquia para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice los ajustes correspondientes al Programa de Trabajo y Obras PTO, conforme a los lineamientos dados dentro del numeral 3.2.3. el Concepto Técnico GET No. 301 de fecha 14 de diciembre de 2021, <u>so pena de dar por terminada el área de reserva especial.</u></p> <p>PARÁGRAFO 1. - Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se recomienda a la comunidad minera beneficiaria tener en cuenta las observaciones en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico GET No. 301 de fecha 14 de diciembre de 2021, relacionado con las reservas.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería COMUNICAR el Concepto Técnico GET No. 301 de fecha 14 de diciembre de 2021, a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial que fuera declarada mediante Resolución N° 202 de 23 de agosto del 2017 y delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF N° 336 de 20 de noviembre de 2020, para atender las recomendaciones señaladas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a las personas relacionadas a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="1661 1105 2244 1230"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Identificación C.C.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Diego Alberto Bernal López</td> <td>10189345</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mauro Rendón López</td> <td>3580277</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Álvaro Giralda Correa</td> <td>7528424</td> </tr> </tbody> </table> <p>PARÁGRAFO. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>	N°	Nombres y Apellidos	Identificación C.C.	1	Diego Alberto Bernal López	10189345	2	Mauro Rendón López	3580277	3	Álvaro Giralda Correa	7528424
N°	Nombres y Apellidos	Identificación C.C.															
1	Diego Alberto Bernal López	10189345															
2	Mauro Rendón López	3580277															
3	Álvaro Giralda Correa	7528424															

<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-503434</p>	<p>GERARDO HARVEY DURAN CÁCERES, SAÚL RUIZ GUERRERO</p>	<p>07/02/2022</p>	<p>VPF –GF No. 004</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 148 del 13 de diciembre de 2021:</p> <table border="1" data-bbox="1607 472 2295 618"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Gerardo Harvey Duran Cáceres</td> <td>C.C. No. 91507954</td> </tr> <tr> <td>Saúl Ruiz Guerrero</td> <td>C.C. No. 13173162</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades relacionando a los responsables, para los frentes de explotación indicados en Anna Minería con usuario 82606 con coordenadas (Longitud -72,71454 Latitud 6,54266) y usuario 60440 con coordenadas (Longitud -72,73855 Latitud 6,54262). Nota: Se informa que las bocaminas indicadas en el documento titulado “Descripción general de la infraestructura, método de explotación, herramientas y equipos”, se encuentran ubicadas por fuera del área libre susceptible de continuar con el trámite, por lo cual no continúan en el presente trámite. (Ver reporte gráfico 24 de noviembre de 2021) 2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. 3. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, se evidencia que los documentos allegados: los lugares y zonas descritos son del municipio de Capitanejo – Santander y no corresponden al área solicitada que es el municipio de Covarachia - Boyacá por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: 	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Gerardo Harvey Duran Cáceres	C.C. No. 91507954	Saúl Ruiz Guerrero	C.C. No. 13173162
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
Gerardo Harvey Duran Cáceres	C.C. No. 91507954										
Saúl Ruiz Guerrero	C.C. No. 13173162										



Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:

a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503434.

PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 36020-0 de fecha 05 de noviembre de 2021, con placa ARE-503434, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, **COMUNICAR** a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 148 del 13 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 150 del 13 de diciembre de 2021:

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
1	Manuel Barón Barón	C.C. No. 9.041.307
2	Esteban Jose Zabala Alquerque	C.C. No. 92.276.472

No.	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación
3	Ramiro Antonio Rivero Vergara	C.C. No. 78.673.632
4	Dariel José Conde Pérez	C.C. No. 9.133.631
5	Luis Alberto Colon García	C.C. No. 92.275.379
6	Hernan Enrique Silgado Rocha	C.C. No. 92.275.276
7	Emilet Enrique Chamorro Corrales	C.C. No. 92186.714
8	Jorge Emilio Parra Ayala	C.C. No. 92.275.737
9	Carlos Miguel Colon García	C.C. No. 92.275.379
10	Evaristo Rojas Pérez	C.C. No. 92.275.151
11	Alirio Rafael Chamorro Arias	C.C. No. 72.012.821
12	Nilson Enrique Fuentes Arroyo	C.C. No. 92.276.252
13	Wilson Castro Ramos	C.C. No. 92.532.542

SE EFECTÚA UN
REQUERIMIENTO
DENTRO DE LA
SOLICITUD DE
DECLARACIÓN Y
DELIMITACIÓN DE
UN ÁREA DE
RESERVA ESPECIAL

ARE-503474

MANUEL BARÓN
BARÓN, ESTEBAN
JOSE ZABALA
ALQUERQUE,
RAMIRO ANTONIO
RIVERO VERGARA,
DARIEL JOSÉ
CONDE PÉREZ, LUIS
ALBERTO COLON
GARCÍA, HERNAN
ENRIQUE SILGADO
ROCHA, EMILET
ENRIQUE
CHAMORRO
CORRALES, JORGE
EMILIO PARRA
AYALA, CARLOS
MIGUEL COLON
GARCÍA, EVARISTO
ROJAS PÉREZ,
ALIRIO RAFAEL
CHAMORRO ARIAS,
NILSON ENRIQUE
FUENTES ARROYO,
WILSON CASTRO
RAMOS, JORGE

07/02/2022

VPF –GF No. 005



ELIECER JULIO VERGARA, TULIO ALFONSO ASCENCIO DÍAZ, JORGE LUIS JULIO RÍOS, ADALBERTO ROMERO MEZA, SIXTO SEGUNDO HERNÁNDEZ URZOLA, ALFREDO MANUEL DÍAZ MONTES, EMERSON RAFAEL HERNÁNDEZ MEZA, WILSON ENRIQUE BARRIOS SALCEDO, ADILFRIDO MIGUEL SALGADO TOVAR, DAIRO ARLEY HERNÁNDEZ ALGARÍN, GABRIEL ÁNGEL VARGAS VILORIA, DIONISIO SEGUNDO RODRIGUEZ MERCADO, LUIS EDUARDO RÍOS DOMÍNGUEZ, WILMER ANTONIO CANCHILA PATERNINA, ULADAT DEL SOCORRO URZOLA

14	Jorge Eliecer Julio Vergara	C.C. No. 4.021.739
15	Tulio Alfonso Ascencio Díaz	C.C. No. 73.231.400
16	Jorge Luis Julio Ríos	C.C. No. 92.276.467
17	Adalberto Romero Meza	C.C. No. 92.275.261
18	Sixto Segundo Hernández Urzola	C.C. No. 92.275.315
19	Alfredo Manuel Díaz Montes	C.C. No. 92.275.857
20	Emerson Rafael Hernández Meza	C.C. No. 92.231.307
21	Wilson Enrique Barrios Salcedo	C.C. No. 92.277.266
22	Adilfrido Miguel Salgado Tovar	C.C. No. 9.313.758
23	Dairo Arley Hernández Algarín	C.C. No. 92.276.465
24	Gabriel Ángel Vargas Viloria	C.C. No. 92.275.538
25	Dionisio Segundo Rodríguez Mercado	C.C. No. 92.275.371
26	Luis Eduardo Ríos Domínguez	C.C. No. 3.933.933
27	Wilmer Antonio Canchila Paternina	C.C. No. 92.516.229

28	Uladat del Socorro Urzola Ríos	C.C. No. 32.674.383
29	Alfredo Aquileo Palacio Zabala	C.C. No. 92.275.285
30	Emeterio Manuel Ortiz Díaz	C.C. No. 2.820.142
31	Julio Alejandro Martínez Chávez	C.C. No. 3.933.937
32	Julio Enrique Escobar Herrera	C.C. No. 92.276.470
33	Jorge Eliecer Contreras Novoa	C.C. No. 92.277.276
34	Álvaro José Ríos Domínguez	C.C. No. 92.275.411

Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:

1. Una vez analizado el reporte de superposiciones con fecha 24 de noviembre de 2021, se evidencia que la solicitud de ARE-503474 presenta superposición con Perímetro urbano Toluviejo en un 1,36%, se recomienda realizar la consulta a la entidad competente, con el fin de determinar si es posible ejecutar acciones de extracción minera en el área de interés. Dados los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019) y alleguen la respectiva respuesta.



		<p>RÍOS, ALFREDO AQUILEO PALACIO ZABALA, EMETERIO MANUEL ORTIZ DÍAZ, JULIO ALEJANDRO MARTÍNEZ CHÁVEZ, JULIO ENRIQUE ESCOBAR HERRERA, JORGE ELIECER CONTRERAS NOVOA, ÁLVARO JOSÉ RÍOS DOMÍNGUEZ</p>			<p>2. En los documentos técnicos allegados se evidencia la Descripción explotación infraestructura, herramientas, y descripción de los frentes de explotación. Sin embargo, no se observan los avances en cada uno de los frentes de explotación. Por lo tanto, se deben allegar esta información.</p> <p>3. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique a presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>4. Evaluada la documentación allegada por los solicitantes, se considera que esta no es suficiente y no subsana el requerimiento que cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por tanto, se recomienda REQUERIR esta información, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes: Cada uno de los integrantes de la comunidad deberá aportar documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <p>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</p> <p>b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</p> <p>c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503474.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p> <p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. D 36295-0 del 10 de noviembre de 2021, con placa ARE-503474, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 150 del 13 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>						
<p>SE EFECTÚA UN REQUERIMIENTO DENTRO DE LA SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL</p>	<p>ARE-503619</p>	<p>LUPE AMPARO GUALMATAN RAMÍREZ, JOSE PRIMITIVO SALAZAR</p>	<p>07/02/2022</p>	<p>VPF –GF No. 006</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR a las siguientes personas, de conformidad con lo recomendado en el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 153 del 17 de diciembre de 2021:</p> <table border="1" data-bbox="1607 1179 2295 1304"> <thead> <tr> <th>Nombres y Apellidos</th> <th>Documento de Identificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Lupe Amparo Gualmatan Ramirez</td> <td>C.C. No. 27.333.246</td> </tr> <tr> <td>Jose Primitivo Salazar</td> <td>C.C. No. 5.293.541</td> </tr> </tbody> </table> <p>Para que en el término de un mes (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la información relacionada a continuación, so pena de entender desistido el trámite:</p>	Nombres y Apellidos	Documento de Identificación	Lupe Amparo Gualmatan Ramirez	C.C. No. 27.333.246	Jose Primitivo Salazar	C.C. No. 5.293.541
Nombres y Apellidos	Documento de Identificación										
Lupe Amparo Gualmatan Ramirez	C.C. No. 27.333.246										
Jose Primitivo Salazar	C.C. No. 5.293.541										

					<p>1. Descripción del sistema de explotación, métodos de explotación, infraestructura, herramientas, coordenadas y avances en cada uno de los frentes de explotación o bocaminas y el tiempo aproximado del desarrollo de las actividades relacionando a los responsables, para los frentes de explotación indicados en Anna Minería con usuarios: 82931 con coordenadas Longitud: -76,79352 y Latitud: 1,92742 y 82936 con coordenadas Longitud: -76,77443 y Latitud: 1,92359.</p> <p>2. Manifestación de la comunidad minera solicitante, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés.</p> <p>3. Documentos conducentes, pertinentes y útiles para demostrar que la explotación fue desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, por cada uno de los integrantes de la comunidad, dentro de los documentos se podrán presentar como prueba, entre otros, los siguientes:</p> <p>a. Documentos que den cuenta de la actividad comercial. Las facturas, comprobantes de pago de regalías, contratos de suministro de mineral, cuentas de cobro con sello de tesorería o sello de pago, comprobantes de compra o venta del mineral o cualquier otro documento en el conste la relación comercial tradicional verificable antes del año 2001, fecha de creación del documento o la transacción comercial, identificación completa de las partes, entre las cuales se identifique a los solicitantes y la clase de mineral. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)</p> <p>b. Documentos emitidos por autoridades. Certificaciones, permisos ambientales, licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera, informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales o documentos oficiales, en los que se identifique plenamente a los solicitantes, el mineral que ha sido objeto de explotación, el área específica común del desarrollo de la actividad minera y la antigüedad de las actividades desarrolladas.</p> <p>c. Documentos técnicos de la mina, bocamina o frente en los que se identifiquen claramente a los solicitantes, mineral, ubicación y antigüedad de los trabajos.</p> <p>PARÁGRAFO 1. - Se informa a los solicitantes que los documentos deberán ser aportados a través del Sistema de Gestión Documental – SGD de la Agencia Nacional de Minería, indicando que se allegan en cumplimiento al requerimiento realizando dentro del trámite de la solicitud de Área de Reserva Especial de Placa No. ARE-503619.</p> <p>PARÁGRAFO 2. - Se informa a los usuarios que, a partir del 1 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos "(Radicación web)".</p>
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 13 - de 13

					<p>PARÁGRAFO 3. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el Radicado No. 37244-0 de fecha 25 de noviembre de 2021., con placa ARE-503619, que de no presentarse dentro del término otorgado lo antes requerido, se procederá a dar aplicación a las consecuencias jurídicas pertinentes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, NOTIFICAR por Estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO. – Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, COMUNICAR a los solicitantes el Informe de Evaluación de Solicitud Minera No. 153 del 17 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Gestión de Notificaciones es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **08 de febrero de 2022** siendo las **4:30 p.m.** después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del Grupo de Gestión de Notificaciones por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE
GESTOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo